



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES FACTICOS:

Que el siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.564.639 expedida en Envigado (A), Representante Legal del **CONDOMINO CAMPESTRE AGUA BONITA SAS**, con Nit 801.001.541-3, presentó Formato Único e solicitud de Permiso de Vertimientos radicado 7982-2023, allegando los siguientes documentos:

- FORMATO DE INFORMACION DE COSTOS D EPROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD
- FOTOCOPA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 70.564.639 A NOMBRE DE ANTONIO ANGEL ECHEVERRÍ
- RUT A NOMBRE DE CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA
- CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO No. 0347-2021, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DE CALARCA.
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN 126 DEL 25 DE ABRIL DE 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA
- COPIA DE LA RESOLUCION NUMERO 444 DEL 17 DE MARZO DE 2020 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 00003179 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)-EXPEDIENTE 9365-15 DE LA CRQ.
- CERTIFICADOS DE TRADICION DE LOS PREDIOS:

- 1) **LOTE LA FORENCIA-CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA-PROPIEDAD HORIZONTAL AREAS COMUNES**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25359 y ficha catastral Sin información **1) LOTE #36 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25551 y ficha catastral 631300 020000060001800000134, **1) LOTE #35 COND. DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25550 y ficha catastral 6313000020000000608010000133, **1) LOTE #34 COND. DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con la matricula inmobiliaria 282-25549 y ficha



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

catastral 63130000200000006081800000132, **1) LOTE # 33 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con la matricula inmobiliaria 282-25548 y ficha catastral 63130000200000006081800000131, **1) LOTE #32 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con la matricula inmobiliaria 282-25547 y ficha catastral 631300002000000060801800000130, **1) LOTE 31 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25546 y ficha catastral 631300002000000060801800000129, **1) LOTE #30 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25545 y ficha catastral 631300002000000060801800000128, **1) LOTE #29 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25544 y ficha catastral 631300002000000060801800000127, **1) LOTE #28 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25543 y ficha catastral 6313000020000000608100000126, **1) LOTE #27 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25542 y ficha catastral 631300002000000060801800000125, **1) LOTE** identificado con matricula inmobiliaria 282-25541 y ficha catastral 631300002000000060801800000124, **1) LOTE #25 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282- 2550 y ficha catastral 631300002000000060801800000123, **1) LOTE #24 CXONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, con matricula inmobiliaria 282-25539 y ficha catastral 631300002000000060801800000122, **1) LOTE #23 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25538 y ficha catastral 631300002000000060801800000121, **1) LOTE #22 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25537 y ficha catastral 611300002000000060801800000120, **1) LOTE 21 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25536 y ficha catastral 61300002000000060801800000119, **1) LOTE "17 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con la matricula inmobiliaria 282-25532 y ficha catastral 631300002000000060801800000115, **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con la matricula inmobiliaria 282-25533 y ficha catastral 631300002000000060801800000116, **1) LOTE 19 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25534 y ficha catastral 631300002000000060801800000117, **1) LOTE #20 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25535 y ficha catastral 631300002000000060801800000118, **1)LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25516 y ficha catastral 631300002000000060801800000099, **1) LOTE N. 2 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25517 y ficha catastral 631300002000000060801800000100, **1) LOTE 3 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE ' AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25518 y ficha catastral 631300002000000060801800000101, **1) LOTE 4 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25519 y ficha catastral 631300002000000060801800000102, **1) LOTE 5 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25529 y ficha catastral

CRQ
Comisión Reguladora de Quindío



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

631300002000000060811800000103, **1) LOTE#6 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25521 y ficha catastral 63130000200000006080180000010, **1)LOTE #7COND.DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25522 y ficha catastral 631300002000000060801800000105, **1)LOTE #8 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTREE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25523 y ficha catastral 631300002000000060801800000105, **1) LOTE #9 COND DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25524 y ficha catastral 631300002000000060801800000107, **1) LOTE No.10 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25525 y ficha catastral 6313000020000000608011800000108, **1) LOTE N 11 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282- 25526 y ficha catastral 631300002000000060801800000109, **1) LOTE N.12 CONDOMINIO VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25527 y ficha catastral 631300002000000060801800000110, **1) LOTE N.13 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25528 y ficha catastral 631300002000000060801800000111, **1) LOTE #14 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTEE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25529 y ficha catastral 631300002000000060801800000112, **1) LOTE #15 C ONDOMINIO VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25530 y ficha catastral 631300002000000060801800000113, **1) LOTE #16 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, identificado con matricula inmobiliaria 282-25531 y ficha catastral 631300002000000060801800000114.

- EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO PARA EL CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA
- MEMORIA TECNICA Y DISEÑOS CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA, VEREDA LA ALBANIA, MEMORIA TECNICA Y DISEÑOS.
- PLANOS
- FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que a través de oficio de fecha 28 de agosto de 2023, radicado en la CRQ, bajo el número 012568, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, realizó a la Sociedad **CONDOMINIO CAMPESTRESTRE AGUA BONITA SAS** y al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY (REPRESENTANTE LEGAL)**, requerimiento de Documentación dentro del trámite del permiso de vertimientos con radicado No. **7982-23**, en el siguiente sentido:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7982 de 2023** para los predios del **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** ubicados en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formato único Nacional-FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que el FUN es diligenciado y firmado por el señor ANTONIO ANGEL ECHVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, sin embargo revisados cada uno de los certificados de tradición se evidencio que cada uno de los predios correspondientes a propietarios diferentes, situación que conlleva a que el FUN sea firmado por cada uno de los propietarios**).
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio (**Este documento será necesario allegarlo por parte de cada uno de los propietarios y copropietarios de los 35 lotes del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, en caso de que el trámite vaya a continuar en nombre del señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, el poder debe ser original y autenticado**).

NOTA: En cuanto al lote número 21 se pudo evidenciar que la titularidad del predio la tiene BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A. razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

De igual manera el lote número 18 se pudo evidenciar que le pertenece al BANCO DAVIVIENDA, razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesición o tenencia (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que los certificados de tradición de los predios del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA que han sido aportados, se encuentran con fecha de expedición superior a 3 meses, por lo tanto es necesario que allegue los certificados de tradición debidamente actualizados, con vigencia no superior a 3 meses**).
4. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado se relaciona con**





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

el número de lotes, más no con las matrículas inmobiliarias de los predios correspondientes al CONDOMINIO AGUA BONITA, por lo anterior es necesario allegar el concepto de uso de suelos en el que se especifiquen los lotes y matrículas inmobiliarias, expedido por la autoridad competente).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble, es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso del suelo de un inmueble.

5. *Constancia del pago expedido por la Tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta, que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo cual se adjunta liquidación).*
6. *Evaluación Ambiental del vertimiento debe contener el numeral 9 descrito en el Decreto 50 de 2018 Artículo 9 Que cita:*

"Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"

Además, se deberá presentar el ítem 7 que cita "Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo".

7. *El documento PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, debe incluir.*
 - 7.1 *Preparación para la Respuesta.*
 - 7.2 *Preparación para Recuperación Pos desastre*
 - 7.3 *Ejecución de la Respuesta y la Respectiba Recuperación*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **termino de diez (10) días hábiles**, contada a partir del envío de la respectiva comunicación.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y la Normas relacionadas. No obstante podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido en la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presene oficio.

(...)"



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

Que el día 12 de septiembre de 2023, mediante escrito radicado E10608-23, el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición contra el oficio de solicitud de complemento de documentación de fecha 28 de agosto de 2023 radicado en la C.R.Q., bajo el No. 012568.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición radicado por el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según oficio radicado E10608-23 de fecha 12 de septiembre de 2023,, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según oficio radicado E10608-23 de fecha 12 de septiembre de 2023,La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA , QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición interpuesto por el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según oficio radicado E10608-23 de fecha 12 de septiembre de 2023," esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición debe ser NEGADO por improcedente dado que el acto administrativo Oficio de fecha 28 de agosto de 2023 radicado bajo el No. 012568, es de trámite y en tal virtud debe darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente señala:

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el petitionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se tiene que con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según oficio radicado radicado E10608-23 de fecha 12 de septiembre de 2023,"deberá ser NEGADO POR IMPROCEDENTE, como quiera que se interpuso como un acto de trámite Oficio de fecha 28 de agosto de 2023 radicado bajo el No. 012568, de solicitud de Complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento radicado bajo el No. 7982-23y en tal virtud debe darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente señala:

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

(...)"

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el reposición interpuesto por el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según oficio radicado radicado E10608-23 de fecha 12 de septiembre de 2023," contra el oficio de solicitud de complemento de Documentación de fecha 28 de agosto de 2023 radicado bajo el No. 012568, dentro de la actuación administrativa relacionada con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos , radicada bajo el No. de expediente 7982-23 ,de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas partes el Contenido del Oficio de fecha 28 de agosto de 2023, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 012568, de Solicitud de Complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento radicado bajo el No. de expediente 7982-23, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No- 70.564.639 de Envigado Antioquia, a través de la Abogada MARIANNY KATHERINEN ARISTAZABAL CASTRILLON, con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, a los correos electrónicos makarca85@gmail.com y campestreaguabonita@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Maria Elena Ramirez Salazar
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16





RESOLUCIÓN No. 2538

DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 ARMENIA, QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRAMITE DE
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23"**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO
PROCEDE EL RECURSO DE:**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A
ESTA DILIGENCIA**

**EL NOTIFICADO
NOTIFICADOR**

EL

C.C No. _____

